

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Tres (03) de Abril de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 73001-40-03-004-2020-00380-00
Demandante: JAIR MAURICIO RODRIGUEZ VALDEZ
Demandado: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Una vez agotado el trámite procesal, se procede al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes; una vez consolidada la prueba pericial se fijará fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

DECRETAR PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la audiencia, y serán tenidas como pruebas las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En su valor legal se tendrá la prueba documental aportada con la demanda, las cuales pasan a relacionarse.

- i. Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.
- ii. Scanner de la Póliza de Seguro de Vida Actual N° 022354844/0 del 31 de octubre de 2018.
- iii. Reclamación con fecha del 14 de agosto de 2019 a través de la cual su prohijado solicita el pago de los amparos a que hubiera lugar con ocasión de la póliza que se encontraba vigente.
- iv. Copia simple de la Historia Clínica de prohijado, donde se evidencia la amputación total del dedo pulgar derecho.
- v. Memorial con fecha del 11 de septiembre de 2019, a través del cual la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA objeta la reclamación realizada por mi prohijado.
- vi. Oficio de fecha del 10 de octubre de 2019, a través del cual la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, revoca los amparos adicionales o distintos al básico de Vida Póliza Vida Actual Nro. 22354844.
- vii. Amparo de Pobreza, solicitado por mi prohijado JAIR MAURICIO RODRIGUEZ VALDES.
- viii. Contrato individual de trabajo de mi prohijado con su empleador FLOTA ANDRES LOPEZ DE GALARZA S.A. identificada con NIT. 890.702.273-6.
- ix. Scanner de las incapacidades permanentes e ininterrumpidas que le han otorgado a mi prohijado con ocasión de la pérdida del dedo pulgar derecho, con sus particulares historias clínicas.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cita a la Señora VERONICA VELASQUEZ MELO, identificada con C.C. Nro. 52.690.447 de Bogotá o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. o quien haga sus veces, para que declare en el estrado judicial lo que le conste respecto del caso en concreto.

advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibidem

TESTIMONIOS

Se decreta el testimonio de LUISA FERNANDA RAMIREZ HOMEZ - Asesora que aparece en la Póliza de Seguro de Vida Actual Nro. 022354844/0 del 31 de octubre de 2018 para que Deponga lo que le consta respecto al diligenciamiento de la misma.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Se decreta el testimonio de EMERSON RODRIGUEZ y ANGIE LORENA CRUZ para que declaren sobre los hechos y pretensiones constitutivos de la presente demanda y los que les conste sobre el accidente del Señor JAIR MAURICIO RODRIGUEZ VALDEZ, el buen estado de salud del mismo, y las demás que se consideren pertinentes para la acreditación de esta demanda.

La parte solicitante de la prueba deberá citar al testigo y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

PRUEBA TRASLADADA

Se ordena oficiar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, para que en el termino de diez (10) días aporte el formulario que pudo haber diligenciado el Sr. JAIR MAURICIO RODRIGUEZ VALDEZ, toda vez que no recuerda si se diligencio formulario o no, si el lo firmo o no. Ofíciense.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (DESCORRE EXEPCIONES)

- i. Historia Clínica del Sr. JAIR MAURICIO RODRIGUEZ VALDEZ

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- i. Copia de la póliza de seguro No. 022354844/0
- ii. Condicionado General del Contrato de Seguro
- iii. Formato único de conocimiento de cliente de fecha 31/10/2018.
- iv. Solicitud segura de vida individual que contiene la declaración de asegurabilidad suscrita por el señor Rodríguez Valdez.
- v. Comunicación DIV- 1690 – 2019 expedida por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, el 11 de septiembre de 2019.
- vi. Derecho de petición enviado a EPS Coomeva y Clínica Asotrauma a fin de obtener copia de la historia clínica del asegurado.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se practicará interrogatorio de parte al Demandante Sr. JAIR MAURICIO RODRÍGUEZ VALDES, en su calidad de Accionante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho.

DECLARACION DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, Se ordena la citación del Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A para que sea interrogado por el apoderado de la parte Demandada, sobre los hechos relacionados con el proceso, y especialmente, para que evidencie cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del Asegurado.

TESTIMONIOS

Se decreta el testimonio de MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, asesora externa de la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia, ilustre sobre las condiciones del seguro, la negativa del pago, la prescripción de la acción en cabeza de la parte actora, y en general todos, los hechos relacionados en el presente escrito. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga, en general, sobre los hechos y excepciones propuestas frente a la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con el artículo 265 del CGP, SE DECRETA LA EXHIBICIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA correspondiente al periodo comprendido entre el año 2010 y el año 2018 que se halle en poder del Señor **JAIR MAURICIO RODRIGUEZ VALDE.**; por lo que **SE REQUIERE los aporte en el termino de diez (10) días** siguientes al recibido de la comunicación, la cual será enviada al correo electrónico eanomezq@gmail.com **ofíciase**

En virtud a lo expuesto se hacer menester **REQUERIR** a las Entidades Prestadoras de Salud **COOMEVA EPS** y la **CLINICA ASOTRAUMA SAS** para que aporten con destino a este estrado judicial, **COPIA ÍNTEGRA DE LA HISTORIA CLÍNICA** del señor **JAIR MAURICIO RODRÍGUEZ VALDEZ** identificado con **cédula de ciudadanía Nro. 1.110.549.189** correspondiente al periodo comprendido desde el año 2010 hasta el año 2018; a quienes se le concede un término de Quince (15) días siguientes al recibido de la comunicación, que deberá ser enviada por parte del Despacho al correo electrónico liquidacioneps@coomevaeps.com y gerencia@asotrauma.com.co adjuntando la petición efectuada por Allianz Seguros De Vida S.A. y que reposa en el cartulario procesal. **Ofíciase.**

El propósito de la exhibición de este documento (Historia Clínica) es evidenciar las patologías que el señor Rodríguez Valdés sufrió en años anteriores y al momento de suscribir la solicitud de seguro; y así mostrar la reticencia con que el entonces Asegurado declaró su estado de asegurabilidad.

De conformidad al artículo 173. Del C.G.P. **“Oportunidades Probatorias.... El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”**; teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL:

Se DECRETA PRUEBA PERICIAL MÉDICA CON ÉNFASIS EN TARIFACIÓN DEL RIESGO PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PERSONAS, que tiene como finalidad demostrar los antecedentes médicos que omitió informar el señor Rodríguez Valdés, los cuales eran absolutamente indispensables para determinar, médica y técnicamente, el riesgo que asumía la Compañía; así como la relevancia médica y técnica de las enfermedades no informadas para determinar el verdadero estado del riesgo en el momento de contratar. Que el dictamen pericial, que se solicita es conducente, pertinente y útil.

Teniendo en cuenta que para proceder a emitir la experticia al proceso, será determinante y necesario que las entidades requeridas COOMEVA EPS y CLINICA ASOTRAUMA SAS., alleguen dentro del término estipulado la Historia Clínica del asegurado Sr. JAIR MAURICIO RODRÍGUEZ VALDEZ, por tanto, una vez incorporadas las mismas se procederá a indicar el tiempo necesario para aportar la experticia solicitada por la Entidad Demandada.

La audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijará una vez consolidada la prueba pericial.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué Tolima.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez se consolide la prueba pericial, se procederá a fijar el termino para la experticia y fijación de fecha para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Original Firmado

GAOD*

| |
|--|
| <p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _022_ de hoy./04/04/2025.</p> <p>SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_</p> |
|--|